CONTRATO No.	IP-004-2026	**Fecha:**	MARZO 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
NIT:	891.780.009-4		
CONTRATISTA:	DISTRITODO VS S.A.S		
NIT:	830506751-7		
REPRESENTANTE LEGAL:	DAIRO ARMANDO SALAS MADERO		
IDENTIFICACIÓN:	1.081.786.415 De Fundación - Magdalena		
CDP No.:	CDP 496 del 4 de febrero del 2026 / CDP 500 del 4 de febrero del 2026		
OBJETO:	"SUMINISTRO DE ENSERES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMMENO CLIMATICO DENOMINADO FRENTE FRIO"		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA		
VALOR	OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($865.000.000.) MONEDA LEGAL, (IVA INCLUIDO)		

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, mayor de edad, identificado con la con C.C. No. 85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcalde Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891.780.009 - 4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra **DAIRO ARMANDO SALAS MADERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.081.786.415 expedida en la ciudad de Fundación – Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal de DISTRITODO VS S.A.S., identificada con el NIT 830506751-7 quien se denominará CONTRATISTA y quien con la suscripción del presente documento declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley. Ambas partes, hemos acordado celebrar el presente contrato para el "**SUMINISTRO DE ENSERES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO FRENTE FRIO".** Este contrato, se regirá por las normas aplicables en materia de Contratación Estatal entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012, dispone que *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012, dispone que *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que, se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4, y el artículo 55 de la ley 1523 de 2012, *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un*

período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad"

Que la amenaza, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como el *"Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales".*

Que la vulnerabilidad, de acuerdo con el numeral 27 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es entendida como la *"Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos".*

Que la emergencia ocasionada por un desastre, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".*

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su *"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia".

Que el Distrito de Santa Marta viene afrontando precipitaciones por causa del fenómeno climático denominado "frente frio" que azota el caribe colombiano y que, de acuerdo con el reporte pluviométrico del acta del Consejo de Gestión del Riego y Desastre del 03 de febrero de 2026, las estaciones automáticas registraron niveles de lluvia críticos en las últimas 24 horas; en Buritaca (150,0 mm), en Santa Marta - Sector Política (130,7 mm), en Minca (131,2 mm), en el Aeropuerto (69,1 mm) y en la Universidad Tecnológica (52,6 mm). Lo anterior con base en el pronóstico realizado por el IDEAM.

Así mismo dentro de los reportes preliminares del acta del Consejo de Gestión del Riego y Desastre del 03 de febrero de 2026 dentro de las afectaciones se detallan las siguientes:

"Afectación Humana: Se confirmó el fallecimiento de dos personas (una madre y su hijo) en el sector de vista del mar debido al colapso de su vivienda. Así mismo, se reportó una persona desaparecida en el sector de Los Cocos y el rescate de turistas atrapados en cabañas.

Infraestructura Crítica: El puente de Mendihuaca colapso totalmente en sus pilas centrales, dejando incomunicada la vía nacional. En el sector de los Cocos un buque de la empresa C Internacional encallo; la nave se encuentra sin carga y sin combustible en sus bodegas.

Vivienda y Geotecnia: En Vista al Mar, además de 5 casas destruidas, se identificaron piedras de a 2 a 3 metros desplazadas y se determinó que el soporte del terreno está comprometido.

Vías y Servicios: Se registraron inundaciones severas en la Vuelta del Cauca, caídas de árboles en la Calle 27 y bloqueos por sedimentos en el Ziruma. ESSMAR reporto obstrucciones por rocas en las captaciones de los ríos y Air-e atendió más de 35 requerimientos por fallas eléctricas.".

Que de acuerdo con lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el Distrito de Santa Marta por medio del decreto No. 060 de fecha 03 de febrero de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LAA CALAMIDAD PUBLICA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA".*

En consecuencia, de la anterior declaratoria el DISTRITO profirió el Decreto No. 061 del 03 de febrero del 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA".*

Que el Consejo de Gestión del Riesgo y Desastre del Distrito de Santa Marta para enfrentar la calamidad aprobó un plan o ruta de acción*:*

- ***Censos y Ayuda Humanitaria:*** *Activación de la sala de crisis para organizar los censos de damnificados a través de la inspección técnica. Se implementará un formulario digital para que cada secretaría reporte en tiempo real viviendas afectadas, enseres perdidos y vías bloqueadas.*
- ***Asignación de Responsabilidades Territoriales:*** *Se aprobó el acompañamiento de sectores críticos por parte de los funcionarios de la alcaldía.*
- ***Evacuaciones y Seguridad:*** *Orden de desalojo preventivo para 20 casas adicionales en Vista al Mar. Se mantiene el cierre total de playas.*
- ***Intervenciones de Emergencia:*** *Se gestionó ante el Invías la llegada de especialistas para evaluar la instalación de un puente provisional en Mendihuaca. Se programó una suspensión del servicio eléctrico para el jueves (7:00 a.m. a 2:00 p.m.) con el fin de realizar podas de árboles en riesgo inminente.*
- ***Operación de Salvamento Marítimo:*** *Apoyo a la Dimar para el remolque del buque encallado, garantizando la presencia de ambulancias y organismos de socorro durante la maniobra.*

Que el Consejo de Gestión del Riesgo y Desastre del Distrito de Santa Marta, concluyo que "*Santa Marta enfrenta una calamidad pública que ha desbordado su capacidad operativa inicial debido a la severidad del "frente frio", y para responder a esta emergencia se estableció una ruta de acción inmediata que prioriza la búsqueda de personas desaparecidas, el censo de damnificados mediante herramientas digitales y la evaluación de zonas en alto riesgo como vista al mar. Todas las entidades y secretarias quedaron activadas y desplegadas en el territorio para mitigar los daños en la infraestructura y servicios públicos, bajo la advertencia de que las precipitaciones persistan en las próximas horas".*

Que conforme al BALANCE DE ACCIONES REALIZADAS POR EMERGENCIA CAUSADA POR EL FRENTE FRÍO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA, expedido por la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta, en el mes de febrero de 2026, se pudo establecer que se activó el sistema de Gestión de Emergencias convocando de forma extraordinaria al Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres con el fin de analizar las situaciones de emergencia causadas por las fuertes precipitaciones registradas en diversos barrios y zonas veredales del Distrito de Santa Marta. En este marco, se caracterizó la población afectada a través del censo de familias en 63 barrios, en el cual se indica la siguiente información:

3. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA

- Censo de Familias Afectadas Datos a la fecha del presente informe:

  - Total, RUFE elaborados: 3495
  - Total, barrios afectados: 63 barrios
  - Total, de Veredas: 23 veredas
  - Familias registradas en RUD: 3495 familias, 9136 personas
  - Casas Averiadas: 638
  - Casas Destruidas: 173

(Extracto Balance de Acciones realizadas por Emergencia del frente frio-Oficina Gestión del Riesgo)

Que de lo anterior se puede observar que, de los 63 barrios afectados y 23 veredas, encontramos 3.495 familias afectadas, en las cuales se pudo establecer que hay 638 casas averiadas y 173 casas destruidas, por lo cual se hace necesaria la contratación de suministros y materiales de ferretería y construcción, a fin de salvaguardar a las familias afectadas. (Se anexa BALANCE DE ACCIONES REALIZADAS POR EMERGENCIA CAUSADA POR EL FRENTE FRÍO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA).

Que en el BALANCE DE ACCIONES REALIZADAS POR EMERGENCIA CAUSADA POR EL FRENTE FRÍO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA, "*se recomienda después de una valoración de la cantidad de perjuicios generados por el fenómeno climático y el número de personas afectadas por este, en especial los daños y la destrucción de sus viviendas, existe la necesidad de generar unas soluciones inmediatas a la población damnificada, a través de la consecución de insumos de materiales de construcción, ferretería, enseres básicos y elementos esenciales que se destinen a la rehabilitación progresiva de las viviendas y al restablecimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad y dignificación de los pobladores de los barrios afectados".*

Que, por otra parte, en el Boletín No. 102 del IDEAM del 3 de febrero de 2026 denominado Condiciones Hidrometeorológicas Actuales, que contiene las condiciones meteorológicas y alertas hidrológicas, se pudo establecer la Alerta Roja en el Distrito de Santa Marta, de la siguiente manera:

ÁREA HIDROGRÁFICA	SE DESTACAN LAS SIGUIENTES ALERTAS ROJAS POR NIVELES ALTOS, CRECIENTES SÚBITAS, DESBORDAMIENTOS Y/O INUNDACIONES:
Caribe	• Crecientes súbitas en los ríos que descargan sus aguas al mar Caribe, tales como los ríos Piedras y Manzanares, así como en sus aportantes como la quebrada Tigrera. Igualmente, probabilidad de crecientes súbitas en los ríos Córdoba, Toribio y sus aportantes en el municipio de Ciénaga. Especial atención al corregimiento de Minca, a la ciudad de Santa Marta y al municipio de Ciénaga (Magdalena). **Nota:** se reportó desbordamiento del río Gara generando inundaciones en el corregimiento de Minca, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026). **2)** Se reportó inundación por desbordamiento de los ríos Buritaca y Minca a la altura de los corregimientos de Taganga y Guachaca, así como en la zona urbana de Manzanares y Gaira, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026). • Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos Guachaca, Mendiguaca, Buritaca y quebrada Valencia. Se recomienda especial atención en el municipio de Santa Marta (Magdalena). • Probabilidad de crecientes súbitas del río Ancho y otros directos al Caribe como el río Palomino. Se recomienda especial atención en el municipio de Dibulla (Guajira) y zona rural de la parte oriental del municipio de Santa Marta.

En este mismo informe se definió la alerta roja:

			Tigre.
	Caribe - Guajira	Cuencas de los ríos Piedras y Manzanares	Crecientes súbitas en los ríos que descargan sus aguas al mar Caribe, tales como los ríos Piedras y Manzanares, así como en sus aportantes como la quebrada Tigrera. Igualmente, probabilidad de crecientes súbitas en los ríos Córdoba, Toribio y sus aportantes en el municipio de Ciénaga. Especial atención al corregimiento de Minca, a la ciudad de Santa Marta y al municipio de Ciénaga (Magdalena). **Nota:** se reportó desbordamiento del río Gara generando inundaciones en el corregimiento de Minca, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026). **2)** Se reportó inundación por desbordamiento de los ríos Buritaca y Minca a la altura de los corregimientos de Taganga y Guachaca, así como en la zona urbana de Manzanares y Gaira, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026).
	Caribe - Guajira	Cuencas río Guachaca-Mendiguaca y Buritaca	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos Guachaca, Mendiguaca, Buritaca y quebrada Valencia. Se recomienda especial atención en el municipio de Santa Marta (Magdalena).

(Fuente: Boletín No. 102. IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA). Bogotá D.C., 03 de febrero de 2026. Hora de actualización: 18:00 HLC. Pág. 11 y 24.)

Que el Plan de Acción Especifico contempla en la Línea FR11- Sector Vivienda:

1. Reconstrucción de viviendas que fueron destruidas por la avenida torrencial, que se encuentran inscritas en el RUD.
2. Realizar el mejoramiento de vivienda urbana averiadas por el evento de avenida torrencial que se encuentren inscritas en el RUD.
3. Adquisición y suministro de materiales de construcción para la reconstrucción de viviendas afectadas.
4. Adquisición y suministro de enseres y víveres para las familias damnificadas por la emergencia.

Que, conforme a los pronósticos climáticos, el fenómeno de Frente Frío puede llegar a golpear nuevamente el Distrito de Santa Marta, lo cual generaría nuevas inundaciones que podrían conllevar a ocasionar un desastre de origen natural que afectaría en gran magnitud a la población del distrito de

Santa Marta; de acuerdo a esto es importante resaltar que, en Colombia, las alcaldías, como entidades territoriales municipales, tienen la responsabilidad legal y constitucional de implementar medidas para la prevención y atención de desastres naturales.

Que de acuerdo con lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el Distrito de Santa Marta por medio del decreto No. 060 de fecha 03 de febrero de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA".*

En consecuencia, de la anterior declaratoria el DISTRITO profirió el Decreto No. 061 del 03 de febrero del 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA"*

Qué, en razón a la declaratoria de calamidad pública y el evento adverso de inundación ocurrido el pasado 03 de febrero de la anualidad, el Distrito requiere de manera urgente del suministro de materiales de construcción como respuesta a la comunidad afectada que garantice la atención inmediata como la protección de los derechos de las personas que perdieron sus viviendas.

Qué el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 014 del 25 de noviembre de 2025, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2026",** en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2026, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: **"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto".

Que el objeto del contrato a celebrarse es: ***"SUMINISTRO DE ENSERES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLÍMATICO DENOMINADO FRENTE FRÍO***", se requiere por consiguiente la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia necesaria para satisfacer esta necesidad en el Distrito de Santa Marta, asumiendo el suministro de enseres y materiales de construcción que se relacionan en las especificaciones técnicas, los cuales fueron determinados conforme a estudio debidamente realizado en campo por la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, a la fecha nos encontramos dentro del marco de la ley 996 de 2005 -LEY DE GARANTÍAS-, se hace pertinente mencionar que, la Ley de Garantías Electorales, aplicable a las elecciones presidenciales y a las de los demás cargos de elección popular, busca garantizar la igualdad de condiciones para los candidatos que participan en dichos procesos electorales. En desarrollo de dicha finalidad se consagraron una serie de prohibiciones, y entre ellas la restricción a la contratación pública.

En ese sentido el artículo 33 de la precitada Ley reza:

"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

Y el parágrafo del articulo 38 ibidem, estipula la siguiente prohibición:

"Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:

(…)

PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista."

Al respecto, La Sala de consulta y servicio civil de el Consejo de Estado en concepto radicado No. 11001-03-06-000-2018-00043-00(2371) del 12 de junio de 2018 señaló sobre el alcance de las anteriores disposiciones distintos pronunciamientos en los que ha definido las siguientes premisas:

"a) La prohibición contenida en las normas antes señaladas es de carácter temporal (4 meses anteriores a la elección).

b) Los límites para efectuar la contratación directa se extienden a todos los organismos y entidades estatales, sin que resulten determinantes la naturaleza jurídica, la forma de organización o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

c) También se determinó que debía entenderse por contratación directa cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta el régimen de contratación aplicable."

En suma, el Consejo de Estado, en la Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto No. 1727 de 20 de febrero de 2006 indicó:

"Es claro y eso no ofrece ninguna duda dada la literalidad del artículo 33 que se analiza, que el primer inciso contiene una prohibición temporal y que por lo mismo se trata de una conducta o actividad que no se puede realizar por los destinatarios de la norma. Las dudas han surgido alrededor de la definición de los sujetos destinatarios de la prohibición temporal, definidos por la ley como "todos los entes del Estado", por la extensión del término "contratación directa", y por último la interpretación de las excepciones del segundo inciso del artículo transcrito. Pasa la Sala a ocuparse en su orden de estos tres temas, con el fin de sustentar las respuestas a la consulta.

I. El elemento subjetivo de la norma: todos los entes del Estado

Siguiendo la doctrina expuesta por esta Sala de Consulta y Servicio Civil, se tiene que la expresión todos los entes del Estado hace referencia a los sujetos o destinatarios de la prohibición, que son los organismos o entidades autorizados por la ley para suscribir contratos, y en consecuencia, comprende a la totalidad de los entes del Estado, sin que resulten relevantes su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Dada la finalidad de la ley 996 de 2005, es claro que esta locución debe ser entendida dentro de su propio contexto, que consiste en evitar que mediante la contratación directa, cualquier ente público pueda romper el equilibrio entre los partidos y los candidatos a elecciones.

(…)

Reitera la Sala que la locución en comento, debe entenderse dentro del contexto de la ley de garantías y de la especial finalidad que ella busca, la igualdad electoral entre candidatos a la Presidencia, de suerte que si el legislador no utilizó la expresión "rama ejecutiva" en el artículo 33 de esta ley, como sí lo hizo en la prohibición del artículo 32, y enunció como obligados por la prohibición a todos los entes del Estado, es claro que no fue su intención excepcionar aquellas que no encajaran dentro de la noción de rama ejecutiva, desarrollada por el artículo 38 de la ley 489 de 1998. La frase que se interpreta coincide con la definición legal de "administración pública" del artículo 39 de la misma ley 489, según la cual "se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano."

II. El elemento objetivo de la norma: la prohibición temporal de la celebración de contratos por el sistema de contratación directa.

En concepto anterior, después de hacer un recuento de los antecedentes legislativos del artículo 33, en los que se encontró que la prohibición en comento se propuso en un primer momento por un mes, luego por dos y al final se aprobó por los cuatro que aparecen en el texto legal vigente, (los que fueron aumentados a seis por la Corte Constitucional en la sentencia de revisión, para el Presidente y el Vice-Presidente si deciden someter su nombre a las elecciones), constató que la norma legal había dejado una puerta abierta para aquellos casos en los que era necesario hacer gastos "inaplazables e imprescindibles," solución que fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional.

El concepto citado expresa a manera de síntesis que, de los antecedentes legislativos y jurisprudenciales, es indudable que el legislador asumió que la contratación directa podía dar lugar al rompimiento del equilibrio entre partidos y candidatos a la presidencia y por esto la prohibió. Advierte la Sala que siempre ha estado prohibida la contratación cuando se utiliza para favorecer partidos o candidatos políticos, y que por lo mismo da lugar a sanciones disciplinarias, patrimoniales y penales, e incluso los contratos que así se celebraren estarían viciados de nulidad absoluta por desvío de poder. A pesar de esto, el legislador fue mucho más allá y prefirió extremar las garantías al punto de evitar la contratación misma, de manera que no hubiera siquiera la sospecha de que mediante este mecanismo se pudiera alterar la igualdad entre los candidatos. La Corte Constitucional en la sentencia C–1153-05, declaró contraria a la Carta la expresión legal adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración por considerarla ambigua, cerrando, con tal decisión, toda posibilidad a la contratación directa por parte de las entidades públicas, salvo las excepciones contenidas en la misma ley 996 del 2005.

Con base en esta premisa, se define la expresión contratación directa entendida como cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta por el legislador estatutario el régimen de contratación aplicable, ya sea contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - ley 80 de 1993 -, o uno especial en razón del objeto del contrato o del órgano que contrata. Para los efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado "contratación directa" es sinónimo de cualquier sistema diferente de la licitación pública, y no del procedimiento especial regulado por la ley 80 de 1993. Por tanto, las entidades públicas, en el período preelectoral, pueden seguir contratando previa la licitación pública, salvo las excepciones de la misma ley 996 del 2005.

El artículo 33 que se comenta contiene una prohibición temporal de 4 meses a la contratación directa durante la campaña presidencial, lapso extendido a seis meses para el Presidente y el Vicepresidente en virtud de la sentencia de la Corte Constitucional. Esta restricción exige de los órganos y entidades con capacidad para celebrar contratos la responsabilidad de planificar con suficiente antelación, la gestión contractual en los períodos anteriores a la elección presidencial, para que la prestación de los servicios, el cumplimiento de funciones públicas y el ejercicio de competencias que se llevan a cabo mediante esta forma de actividad administrativa bilateral, no se vean afectados por la restricción impuesta por la ley estatutaria."

En conclusión, las restricciones que se mencionaron en los artículos 33 y 38 de Ley de garantías (Ley 996 de 2005) van encaminadas a 1) La prohibición a todos los entes estatales de realizar contratación directa, incluidos los contratos interadministrativos, 2) La imposibilidad de que los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, puedan celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones.

Ahora bien, dichas restricciones no son absolutas pues la misma Ley 996 de 2005 establece una serie de excepciones a través de las cuales se busca evitar la inactividad o paralización de los servicios que presta el Estado para cumplir con sus objetivos misionales. Así las cosas, se hace necesario traer a colación que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto No. 1974 de 26 de noviembre de 2009, mencionó que las excepciones que contiene el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 son taxativas y su interpretación debe ser de carácter restrictivo.

Entendiendo lo anterior dentro de las excepciones que se encuentran en el inciso segundo del artículo 33 están los contratos "requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres", y debido a que de conformidad con el acta del Consejo de Gestión del Riego y Desastre del 03 de febrero de 2026, los reportes del IDEAM y los decretos 060 y 061 del 03 de febrero de 2026, el Distrito se encuentra atravesando por el fenómeno climático denominado "Frente Frio" el cual ha causado desastres en distintas zonas y ha generado una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del Distrito, que exige ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción, por lo cual la presente contratación se encuentra exceptuada de la prohibición de contratación directa contenida en el inciso 1° del Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, toda vez que su objeto está destinado exclusivamente a la atención de emergencias y desastres, conforme a la excepción taxativa prevista en dicha norma. Lo anterior con sustento en la jurisprudencia del Consejo de Estado (Concepto 1863 de 2007) y la Corte Constitucional que ratifican que la Administración no puede suspender la atención de situaciones que comprometan derechos fundamentales como la vida y la seguridad ante fenómenos naturales, incluso en periodo electoral, siempre que la contratación sea la medida necesaria para conjurar la crisis declarada.

Que en virtud de la autoridad del Alcalde Distrital como Instancia de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Artículo 9, numeral 4 de la Ley 1523 de 2012), y en concordancia con la definición legal de Emergencia establecida en el punto 9 del artículo 4 de la misma norma, se tiene que: *"La emergencia es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado".*

Con fundamento en lo anterior la contratación que se pretende llevar a cabo hace parte de lo exceptuado en el artículo mencionado ut-supra, ya que hace parte de los requeridos para cubrir emergencias educativas, sanitarias y de desastres, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, sobre la figura consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 (urgencia manifiesta), se establece:

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

Que respecto de la urgencia manifiesta la doctrina ha apuntado lo siguiente:

"Como causal de contratación directa, esta opera en el evento de requerir la ejecución de un contrato inmediato, por ser indispensable para conjurar la calamidad, sin que sea posible o necesario el agotamiento de todo un procedimiento".

Además, se asegura lo siguiente:

"(…) la ley, en aplicación del postulado de la preminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso público, por entender que un proceso de esta naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio. Que la jurisprudencia contencioso administrativa y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han reiterado que, además de someterse a la verificación de taxativas causales legales de procedencia, la urgencia manifiesta, en tanto mecanismo que flexibiliza los procedimientos contractuales ordinarios, tiene razón de ser en dotar a la administración

de opciones de respuesta inmediata, céleres y expeditas que sean idóneas para atender situaciones de crisis, sumamente graves, cuya solución no admite espera. Así, se torna preponderante la superación de la circunstancia excepcional, evitando una parálisis de servicios públicos de prestación continua.

Al respecto, en la sentencia del 4 de febrero de 2022, el Consejo de Estado puntualizó:

"La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita. Según el literal f) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80…, en la urgencia manifiesta la entidad pública podrá contratar de manera directa, sin necesidad de contar con los estudios o documentos previos. Sobre este tema, la Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación ha explicado:

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas."

Adicionalmente, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha explicado que:

"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.(…)."

Que, en atención a la urgencia manifiesta derivada de la necesidad inmediata de apoyar a la población afectada, la magnitud de los daños ocasionados y la prioridad humanitaria que ello impone, el señor Alcalde Distrital elevó solicitud formal de apoyo a la Oficina en Colombia del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF, con el fin de gestionar recursos para enfrentar la situación de calamidad pública.

Que, sobre el carácter excepcional de esta figura, el Consejo de Estado también ha expuesto que:

"Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso. Lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular."

Que toda vez que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración, se hace necesario contratar directamente el SUMINISTRO DE ENSERES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMMENO CLIMATICO DENOMINADO FRENTE FRIO.

Que en aplicación de lo anterior, se requiere la ejecución del SUMINISTRO DE ENSERES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMMENO CLIMATICO DENOMINADO FRENTE FRIO., por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($865.000.000.) MONEDA LEGAL, (IVA INCLUIDO), cuya supervisión estará a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de suministros, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) OBJETO:	SUMINISTRO DE ENSERES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMMENO CLIMATICO DENOMINADO FRENTE FRIO

2) ALCANCE DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

ALCANCE DEL OBJETO GENERAL:

En cumplimiento del Objeto descrito anteriormente, el contratista se obliga al cumplimiento y realización de las siguientes actividades:

1. Garantizar el suministro de enseres, materiales de construcción y/o de ferretería de excelente calidad bajo la modalidad de valor unitario a monto agotable, hasta agotar el presupuesto asignado para la atención y recuperación de las comunidades afectadas, determinados en las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	BIEN A SUMINISTRAR	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD DE MEDIDA	PLAZO ESTIMADO DE ENTREGA
1	Cemento gris Argos 50 kg	Cemento hidráulico uso general, saco 50 kg	Saco	Según cronograma
2	Arena gruesa	Agregado fino limpio, libre de impurezas	Lata / Unidad	Según cronograma
3	Grava 3/4	Agregado grueso tamaño nominal 3/4”	Lata / Unidad	Según cronograma
4	Teja Eternit P7	Teja fibrocemento perfil ondulado P7	Unidad	Según cronograma
5	Bloque cemento #15	Bloque de concreto estructural #15	Unidad	Según cronograma
6	Varilla corrugada 1/2” x 6 m	Barra corrugada acero, diámetro 1/2”, longitud 6 m	Unidad	Según cronograma
7	Varilla corrugada 3/8” x 6 m	Barra corrugada acero, diámetro 3/8”, longitud 6 m	Unidad	Según cronograma
8	Tubo sanitario 2" x 6 m Tubeco	Tubería PVC sanitaria 2”, longitud 6 m	Unidad	Según cronograma
9	Tubo sanitario 4" x 6 m Tubeco	Tubería PVC sanitaria 4”, longitud 6 m	Unidad	Según cronograma
10	Alambre negro	Alambre recocido para amarre	Rollo / Kg	Según cronograma
11	Ventilador pedestal 18"	Ventilador tipo pedestal, 18”, funcionamiento eléctrico	Unidad	Según cronograma
12	Lavadora semi automática 7 kg	Capacidad 7 kg, semi automática	Unidad	Según cronograma
13	Nevera dos puertas 264 L	Capacidad aproximada 264 L, funcionamiento eléctrico	Unidad	Según cronograma
14	Estufa de piso 20"	Estufa tipo piso 20”, uso doméstico	Unidad	Según cronograma
15	TV 40" Smart	Pantalla 40”, Smart TV	Unidad	Según cronograma
16	Colchón 100x190	Medida 100x190 cm aprox.	Unidad	Según cronograma
17	Somier	Base estructural compatible con colchón	Unidad	Según cronograma
18	Electrobomba 1/2 HP	Potencia 1/2 HP, uso doméstico	Unidad	Según cronograma
19	ALAM THHN 12 NEGRO CENTELSA	Cable conductor calibre 12 AWG tipo THHN, color negro	Unidad	Según cronograma
20	ALAM THHN 12 BLANCO CENTELSA	Cable conductor calibre 12 AWG tipo THHN, color blanco	Unidad	Según cronograma

2. Garantizar la logística necesaria para el transporte y entrega de los enseres, materiales de construcción y de ferretería a los diferentes puntos críticos y sectores de la zona rural y urbana que requieran ser atendidos conforme a las directivas que entregue el supervisor del contrato.
3. Brindar la información que la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático del Distrito de Santa Marta requiera, con ocasión al cumplimiento del objeto contractual.
4. Realizar los pagos correspondientes a pólizas y seguridad social con ocasión al cumplimiento del objeto contractual.

Nota 1: Lo anterior, deberá ejecutarse por parte del contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto y cantidades requeridas por el Distrito acorde a la necesidad que se vaya presentando.

Nota 2: Los productos descritos en la lista, son susceptibles de cambios en sus cantidades, o en el requerimiento mismo, de otros no mencionados en este documento, pero que sean concernientes con el objeto contractual, conforme a la necesidad que la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático determine para enfrentar y contrarrestar la calamidad.

OBLIGACIONES ESPECIFCAS DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir con el SUMINISTRO DE ENSERES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENOMMENO CLIMATICO DENOMINADO FRENTE FRIO, proveyendo las cantidades requeridas en los sitios indicados en el alcance del objeto, con los elementos requeridos para su eficiente prestación.
2) Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo.
3) Ejercer supervisión al personal que transporte los materiales, elementos y enseres hasta el punto de entrega que se acuerde con la Oficina para la Gestión de Riego de Desastres y Cambio Climático.
4) Mantener comunicación permanente con la Alcaldía Distrital y el Supervisor del Contrato conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos.
5) Programar las actividades que deba desarrollar para el complimiento del objeto del contrato.
6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad.
7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamiento.
8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, por lo que cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios, y el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 Numeral 5 Ley 80 de 1993.
9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
10) Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
11) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
12) Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen. Complementen o modifiquen.
13) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
14) Una vez se cumpla el plazo de vigencia establecido en las pólizas expedidas, en asocio con el contratante el contratista procederá a la liquidación inmediata del contrato.
15) Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal.
16) Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
17) Cumplir con las demás normatividades que rigen los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.

	18) Las demás que se deriven del objeto y de la naturaleza del contrato. 19) El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolló en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o terceros. **OBLIGACIONES ESPECIFCAS DEL CONTRATANTE:** 1) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 3) Suscribir con el contratista las actas de iniciación, recibo y liquidación. 4) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 5) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 6) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 7) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3) VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	**Plazo:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del decreto 060 del 03 de febrero de 2026 que declaró la calamidad pública en el Distrito de Santa Marta, o hasta agotar los recursos, en todo caso no podrá exceder del 02 de agosto de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción de la autorización para la ejecución de actividades, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **Vigencia:** La vigencia será por el término de duración del contrato y hasta cuatro (4) meses más para efectos de liquidación bilateral. Vencido el término anterior, si no hay acuerdo para la liquidación bilateral la entidad procederá a efectuar de manera unilateral la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.
4) LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato será el Distrito de Santa Marta- Magdalena.
5) VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor del presente contrato es por la suma **de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($865.000.000.) MONEDA LEGAL, (IVA INCLUIDO)**. Este valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 496 del 4 de febrero de 2026, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.500 del 4 de febrero del 2026, expedido por la Dirección Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito.
6) FORMA DE PAGO:	**4.3. FORMA DE PAGO:** El valor de las prestaciones derivadas de este contrato se pagará así: La forma de pago del contrato que resulte del presente proceso se realizará bajo la figura de monto agotable, por lo tanto, se comprometerá el 100% del Presupuesto Oficial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, la solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas y/o cuenta de cobro según corresponda y soportes pertinentes del servicio o bien, y demás documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital, previa aprobación del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para que el supervisor del contrato autorice el pago de la cuenta de cobro y/o factura, es necesario que: a) El contratista presente un informe de gestión con la descripción de las actividades desarrolladas b) Que el contratista aporte la prueba del pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal empleado en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** A efectos de legalizar los montos de los recursos a monto agotable los mismos deberán ser verificados y aprobados por el supervisor previamente, **Nota 1:** El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos

	serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Nota 2:** Todos los pagos que se efectúen estarán sujetos a la disponibilidad del recurso con la programación del PAC, que efectúa el Tesoro Distrital.
7) GARANTÍAS:	Teniendo en cuenta las obligaciones emanadas del contrato a celebrar en este caso y la forma de pago, el Contratista se obliga a constituir a favor del Distrito de Santa Marta, de acuerdo a lo previsto en el Título III, capítulo I del decreto 1082 de 2015, una garantía, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** Equivalente al 10 % del valor total del contrato; con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar y posteriormente hasta su liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. **CALIDAD DE LOS BIENES** Equivalente al 10% del valor del contrato; con una vigencia de ejecución del Contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
8) SUPERVISIÓN:	La Supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por quien este a cargo de la OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC) del Distrito de Santa Marta, quedando obligado el CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la ley 80 de 1993, artículos 4 y 5. El supervisor tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. 2) Exigir al contratista la información que considere necesaria en desarrollo del contrato. 3) Velar por los intereses del Distrito de Santa Marta y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. 4) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las Actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. 5) Vigilar y requerir al contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 6) Expedir la Certificación del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos del pago correspondiente. **PARAGRAFO:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato.
9) CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.
10) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	a) Estudios y documentos previos, b) CDP, c) Invitación d) Oferta e) Certificación de Idoneidad.
11) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes a través de la **Plataforma** Electrónica de Compra y Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, será necesario la expedición del registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, así como constatar la cobertura de la afiliación en el sistema de riesgos laborales.
12) INCLUSIÓN DE CLAUSULAS ADICIONALES	Que tanto **EL DISTRITO** como **EL CONTRATISTA** consideran incluidas en el presente contrato las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, de las que tratan los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

13) CONFIDENCIALIDAD	El contratista deberá guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, la cual en caso de incumplimiento generará las consecuencias legales correspondientes por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Alcaldía distrital de Santa Marta. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante en este caso la Alcaldía Distrital de Santa Marta presentes y/o futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Distrito. En ningún caso podrá alegar EL CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DENTRO DEL CONTRATO, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes, que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.
14) PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS	El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Como consecuencia de esta declaración, EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos. Por otro lado, declara, que no, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y financiación del terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. En el evento que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas legales vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.
15) CESIÓN DEL CONTRATO	La contratista, no podrá ceder el presente contrato total o parcial o en parte en persona alguna, sin autorización previa expresa y escrita por del DISTRITO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión; si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con la ley.
16) NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Al Distrito: en la Calle 14 N° 2 – 49 Centro Histórico. **Al Contratista:** DISTRITODO VS S.A.S. **Teléfono y/o celular:** (310) 5742784 – (5) 4302636 **Correo electrónico**: comercial@distritodovs.com.co

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y el Decreto N° 1082 de 2015

C E R T I F I C A:

Que de conformidad con la verificación de los soportes de la propuesta presentada por la sociedad DISTRITODO VS S.A.S. identificada con el N.I.T. 830.506.751-7 para el contrato de suministro a suscribir, se tiene que CUMPLE con la idoneidad y experiencia, además de las especificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto a contratar, el cual consiste en el SUMINISTRO DE ENSERES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLÍMATICO DENOMINADO FRENTE FRÍO.

Se expide la presente constancia de conformidad con lo señalado en los Estudios y Documentos Previos, además de las certificaciones de experiencia y estudios realizados aportados por el proponente, que hacen parte integral de este documento.

Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, en el mes de febrero de 2026.

DARIO JOSÉ LINERO MEJÍA
Jefe Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Proyectó: Marelys Troncoso Olivo – Asesor Externo –
Aprobó: Dario Jose Linero Mejia - Jefe de Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático

OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)
Calle 16 No. 14A - 08, 2do piso. Barrio El Cundí
cmgrd.santamarta@gestiondelriesgo.gov.co
(605) 4209600

ALCALDÍA DE SANTA MARTA	FORMATO DE INFORME DE ACTA FINAL PARA CONTRATOS	Código: MA-GCO-F-004
	EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROCESOS DE CONTRATACIÓN	Versión: 1
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Página 1 de 1

ACTA FINAL DE CONTRATO	
NOMBRE DE CONTRATISTA	DISTRITODO VS S.A.S
NIT.	830506751-7
REPRESENTANTE LEGAL	DAIRO ARMANDO SALAS MADERO
N° DE IDENTIFICACIÓN	1.081.786.415
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE ENSERES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLÍMATICO DENOMINADO FRENTE FRÍO
N° DEL CONTRATO	IP-004-2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($865.000.000)
VALOR DEL MODIFICATORIO No.01 –(ADICION)	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.215.000.000)
N° CDP Inicial	496 del 4 de febrero del 2026 y 500 del 4 de febrero de 2026
N° CRP inicial	1803 del 3 de marzo de 2026
Plazo del Contrato	(6 meses) – 2 de agosto de 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	09 de marzo de 2026
N° DE PÓLIZA	CG-1073808
APROBACIÓN DE PÓLIZA	No. 093 del 03 de marzo de 2026
FECHA DEL MODIFICATORIO No.1	13 de mayo de 2026
No. CDP	CDP No. 308, CDP No. 312 y CDP No. 313, todos del 19 de enero de 2026, con saldos certificados por la Dirección de Gestión Financiera.
N° CRP	CRP 2290 del 13 de mayo de 2026
No. DE POLIZA	CG-1073808
APROBACION DE POLIZA	158 del 14 de Mayo de 2026
N° DE PAGO	PAGO FINAL
DEPENDENCIA	OFICINA PARA LA GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO

En su condición de SUPERVISOR del Contrato en mención, en nombre y representación de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA D.T.C.H., identificada con NIT No.891.780.009-4 de una parte, como CONTRATANTE y, por la otra, DAIRO ARMANDO SALAS MADERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.081.786.415, en su calidad de Representante Legal de DISTRITODO VS S.A.S, en su calidad de **CONTRATISTA**, con la finalidad de **DAR POR TERMINADA** la ejecución del presente Contrato.

Para constancia se firma en Santa Marta D.T.C.H., en el mes de Junio del año 2026.

DARIO JOSE LINERO MEJIA
Jefe Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático

DAIRO ARMANDO SALAS MADERO
C.C No. 1.081.786.415
REP. LEGAL DE DISTRITODO VS S.A.S